

PREACUERDO DE EFICACIA GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES LABORALES Y ECONÓMICAS APLICABLES A LA DECISIÓN DE SOREA DE TRANSFERIR AL PERSONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, A LA SOCIEDAD PARTICIPADA AL 100% POR SGAB, DENOMINADA AGBAR SERVICIOS COMPARTIDOS SA (EN ADELANTE ASERCO).

1.- Garantía de Retorno

Como consecuencia del cambio de titularidad, los trabajadores extinguen su relación laboral con SOREA e inician una nueva con ASERCO. En cualquier caso se les reconoce una garantía de reincorporación automática, incompatible con la percepción de indemnizaciones, en los siguientes supuestos:

- Pérdida por SGAB del control accionario sobre ASERCO en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, así como por desaparición de ASERCO como empresa.
- Aplicación por parte de ASERCO de un expediente de regulación de empleo de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LET.
- Caso de incumplimiento empresarial de las obligaciones de reposición derivadas de los artículos 40 y 41 del Estatuto de los Trabajadores.
- Caso de declaración judicial de procedencia de la resolución contractual conforme al artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores.
- Caso de declaración judicial de improcedencia o nulidad del despido llevado a cabo conforme al artículo 52 ap.c) del Estatuto de los Trabajadores.

La reincorporación en todos estos supuestos se realizará con plena respeto de los derechos de origen colectivo que habrían correspondido de haber mantenido su vinculación con SOREA, y de no existir un puesto de la misma categoría se aplicará el régimen de equivalencia funcional previsto en el art. 39.1 del E. T.

2.- Garantía de Condiciones

Los trabajadores objeto de la subrogación continuarán rigiéndose por el Convenio Colectivo de la Empresa SOREA, hasta tanto en cuanto no se determine otra cosa por la negociación colectiva. Si algún trabajador disfrutara de condiciones mejores a título individual le serán respetadas.

Para mayor abundamiento y clarificación se garantiza que los trabajadores objeto de dicha subrogación mantendrán a título personal:

- Mantenimiento de la jornada anual de 1768 horas, en las condiciones que establece el Convenio Colectivo en sus artículos 16 y 17
- Mantenimiento del mismo nivel retributivo (salario), sin perjuicio de la adecuación de su estructura al Convenio Provincial en los términos que se pacten. O la que resulte en una negociación colectiva posterior.
- Mantenimiento de la antigüedad devengada y reconocida en SOREA a todos los efectos, económicos e indemnizatorios.
- Respecto a la aplicación de los incrementos se estará a lo que disponga el Convenio de SOREA hasta tanto en cuanto no se determine otra cosa por la negociación colectiva. La base sujeta a revisión por dichos incrementos no podrá

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, complex scribble. In the center, there are several smaller signatures, some of which appear to be initials or names. On the right, there is another large scribble. The signatures are written in black ink on a white background.

sufrir en ningún caso una merma, respetándose todo el importe actualmente sujeto a revisión.

- Salvo pacto individual en contrario, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de SOREA en materia de guardias en festivos y disponibilidad.

3.- Duración del contrato

Entendiendo que la sociedad del GRUPO AGBAR idónea para la realización de las actividades de gestión de sistemas informáticos es ASERCO, para la cual dichas actividades no son meramente de apoyo a las actividades principales sino actividades principales en si mismas, se ha formalizado un contrato de largo plazo entre SOREA y ASERCO de 10 años. Asimismo se manifiesta que se ha celebrado otro contrato de la misma duración entre ASERCO y SGAB.

4.- Contratación

Los trabajadores objeto de la subrogación que mantengan actualmente su relación laboral en virtud de un contrato por obra o servicio cuya duración sea igual o superior a un año, pasarán a ostentar la condición de indefinido en ASERCO.

5.- Delegados Sindicales

Se reconoce inicialmente, hasta el momento de la celebración de elecciones sindicales en ASERCO, a tres delegados sindicales, uno por CCOO, uno por UGT y uno por ATGA. Para el desarrollo con plenas garantías y prerrogativas de la acción sindical en ASERCO, con la condición de que sean trabajadores de ASERCO y que, lógicamente, estén afiliados al sindicato que los designa.

6.- Compensación económica por cambio de empresa

La empresa subvencionará con 3€ el valor del ticket restaurante vigente en ASERCO.

7.- Garantía del Convenio

Puesto que a fecha de hoy el Convenio Colectivo de SOREA está caducado a 31 de diciembre de 2003 y aún está pendiente de negociación el Convenio para el 2004, se garantiza que todas las condiciones que se firmen para el 2004 se apliquen a los trabajadores que pasan a ASERCO.

8.- Ratificación

El presente preacuerdo será acuerdo si lo aprueba la mayoría de los trabajadores afectados.

Barcelona a 22 de abril de 2004

